

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Sábado 7 de Julio de 1962

No. 152

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento del Nuevo Ministro de Gobernación Pág. 1533
 Cartas de Nacionalización 1533

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la firma Doctor César Guerrero L. y Co. Lda. 1534
 Otórgase al Doctor Manuel J. Bonilla Franquicia a su fábrica de Productos Farmacéuticos 1535

EDUCACION PUBLICA

Jubilaciones 1536

SECCION JUDICIAL

Remates 1537
 Títulos Supletorios 1539
 Terrenos Municipales 1539
 Sentencias de Divorcios 1540
 Declaratorias de Herederos 1540

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nombramiento del Nuevo Ministro de Gobernación

No. 108

El Presidente de la República,
ACUERDA:

UNICO.—Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos, al señor Dr. Ignacio Román Pacheco.

(Codificación 0401-280101001.)

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., 28 de Junio de 1962. — **LUIS A. SOMOZA D.**—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Orlando Montenegro M.

Cartas de Nacionalización

No. 1554

El Presidente de la República,
 Vista la solicitud del señor Gregorio Lewin W., mayor de edad, casado, panadero,

domiciliado en Jinotepe, Departamento de Carazo, y originario de Polonia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad polaca al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de quince años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11 de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Gregorio Lewin W., de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Junio de 1962. — **LUIS A. SOMOZA D.** — El Ministro de la Gobernación, por la ley. — Orlando Montenegro M.

No. 1546

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Herman Wong, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, domiciliado en Bluefields y originario de China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace mas de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Único.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Herman Wong, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Viceministro de la Gobernación, Orlando Montenegro M.

Hacienda y Crédito Público**Franquicias y Privilegios a la firma Doctor César Guerrero L. y Co. Ltda.**

No. 104

El presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

Primero:—Solicitud de la firma «Doctor César Guerrero L. & Co. Ltda.» presentada a este Ministerio el día primero de Marzo del corriente año, para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique la Planta Industrial de su propiedad instalada en esta ciudad de Managua, y dedicada a la elaboración de Productos Farmacéuticos.

Considerando:

Primero:—La Resolución del Ministerio de Economía de las once de la mañana del veintiseis de Marzo próximo pasado en la que se clasifica, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Establecida.

Segundo:—Que con su producción está poniendo en el mercado nacional medicinas a precios reducidos y originando también economía de divisas.

Tercero:—Que en los términos antes dichos, fue aceptada la clasificación por el Dr. César Guerrero L., en representación de la firma citada en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el veintisiete de Marzo del año en curso.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma citada, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que está instalada en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de los

productos mencionados en el visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la mapuinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalaciones de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley.

Con base en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, redúcese en un 100% los gravámenes aduaneros que afectan las importaciones de las materias primas y productos semi-elaborados que efectúe la firma mencionada y que sean utilizados exclusivamente en la elaboración de Productos Farmacéuticos.

Las listas de artículos semi-elaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, se encuentran anexas a este Decreto y están descritas en hojas certificadas por el Ministerio de Economía. Estas listas podrán ampliarse cuando lo requieran las necesidades de la planta y sólo bastará que el Ministerio de Economía informe al Ministerio de Hacienda de dichas ampliaciones.
- e) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuan-

do y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite c) estarán limitados para su aplicación por un lapso de tres años que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14. Así mismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión estipulada en el Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las aludidas en el acápite d) solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda la firma «Doctor César Guerrero L. & Co. Ltda.», dedicada a la elaboración de los productos mencionados en el visto de este Decreto, sujeta a todas las obligaciones contenidas en el Arto. 4 de la Ley citada y también a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5, y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece cuando haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta Empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración económica Centroamericana.

Arto. 4.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Encargado del Des-

pacho de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Otórgase al Doctor Manuel J. Bonilla, Franquicias a su fábrica de Productos Farmacéuticos

No. 93

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por el doctor «Manuel Jarquín Bonilla» a este Ministerio el día 23 de Noviembre de 1961, para que de conformidad con la Ley citada, se clasifique la Planta Industrial de su propiedad instalada en esta ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Productos Farmacéuticos.

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Economía por Resolución de las diez y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Febrero de 1962, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó a esta Planta como Necesaria de Industria Establecida;

Segundo: Que con su producción está aportando una contribución a la salud de los nicaragüenses, poniendo en el mercado nacional medicinas a precios reducidos y originando también economía de divisas.

Tercero: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por la señora doña Emelina de Jarquín, en representación del doctor Manuel Jarquín Bonilla en acta suscrita el día dos de Marzo, ante el Oficial Mayor de Economía.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada.

Decreta:

Arto. 1. Otorgar al doctor «Manuel Jarquín Bonilla», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que tiene instalada en esta ciudad de Managua, dedicada a la elaboración de Productos Farmacéuticos, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, que podrán ser aplica-

dos por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en el caso de que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la misma Ley.

Con base en el Arto. 18 de la mencionada Ley, redúcense en un 100% los impuestos aduaneros en las importaciones de materias primas y envases que efectúe el doctor Manuel Jarquín Bonilla para uso exclusivo de su laboratorio conforme lista que de tiempo en tiempo suministrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Recaudación General de Aduanas.

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) de este Artículo, se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1.º de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo, solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que se permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

c) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2. La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del doctor Manuel Jarquín Bonilla, queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3. Este decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con

el Arto. 14 del Tratado de Integración Centroamericana.

Arto. 4. Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro de treinta días a partir de su notificación, manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Educación Pública

Jubilaciones

No. 697

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo de 16 de Septiembre de 1959, que reglamenta la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio, de 27 de Agosto del mismo año y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico del Ministerio de Educación Pública, refrendado por el Delegado del Tribunal de Cuentas,

Acuerda:

1o.—Conceder a la señora María Cruz Morales de Fiallos, Profesora del Departamento de Madriz, en concepto de Jubilación Extraordinaria, la pensión mensual vitalicia de Trescientos Córdoba (\$ 300.00).

2o.—El pago de esta pensión será efectivo a partir del uno de Junio corriente, imputándose su erogación a la Partida: 0803—0207 (Subvenciones y Contribuciones) y 09, (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Junio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 702

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo de 16 de Septiembre de 1959, que reglamenta la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio, de 27 de Agosto del mismo año y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico del Ministerio de Educa-

ción Pública, refrendado por el Delegado del Tribunal de Cuentas,

Acuerda:

1o.—Conceder al señor Manuel Miranda Miranda, Profesor del Departamento de Granada, en concepto de Jubilación Extraordinaria, la pensión mensual vitalicia de Trescientos Córdoba (\$ 300.00).

2o.—El pago de esta pensión será efectivo a partir del uno de Junio corriente, imputándose su erogación a la Partida: 0803—0207 (Subvenciones y Contribuciones) y 09, (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Junio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 703

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo de 16 de Septiembre de 1959, que reglamenta la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio, de 27 de Agosto del mismo año y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico del Ministerio de Educación Pública, refrendado por el Delegado del Tribunal de Cuentas,

Acuerda:

1o.—Conceder a la señorita Gabriela Palacios Valdivia, Profesora del Departamento de Jinotega, en concepto de Jubilación Extraordinaria, la pensión mensual vitalicia de Trescientos Córdoba (\$ 300.00).

2o.—El pago de esta pensión será efectivo a partir del uno de Junio corriente, imputándose su erogación a la Partida: 0803—0207 (Subvenciones y Contribuciones) y 09, (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1035—B/U Nº 407659—\$ 7.48

Tres tarde trece Julio próximo, este Juzgado, subastaráse finca rústica en «Wanaguás», esta jurisdicción, doscientas manzanas, lindante: oriente, Virgilio Guerrero; occidente, Ciriaco García y río en medio; norte, Vicente Palacio; sur, Isidro Blandón.

Ejecuta: Inés Chavarría Barela

Ejecutado: Eduviges Torres.

Finca valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Conforme con su original.—Matagalpa, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

Nº 1061—B/U Nº 440538—\$ 13.00

Cinco de la tarde del trece de Julio del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: tercera parte de un predio urbano, ubicada en esta ciudad en la Colonia «Somoza», consistente en casa y solar, midiendo el solar ocho metros y treinta y cinco centímetros de frente por veintidos metros y novecientos cuarenta y un milímetro de fondo, la casa mide diez varas y veinticinco centímetros de largo por seis varas de ancho, en forma de cañón, y una mediagña de dieciocho varas de largo; construida de taqueza, piso de ladrillos de cemento, baño, inodoro, lavadero, agua potable y servicios correspondientes, lindado todo el inmueble así: norte, calle en medio predio de Nicolás M. Miranda y Miguel Angel Fonseca; sur, casa número seis; oriente, casa número nueve, diez y once y poniente, casas número uno, dos y tres. La propiedad está inscrita con el número 16.133, folio 4 y 5, asiento 2o. del tomo 126, Sección de Derechos Reales de este Registro.

La base de la subasta será la suma de Diez mil quinientos córdobas.

Ejecuta Alfredo Majeswky a Julio Peña Vega.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Alejandro Salinas, Srlo.

3 3

Nº 1057—B/U Nº 440532—\$ 9.20

Diez y media mañana trece Julio próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado, finca rústica catorce manzanas sita Asedades, jurisdicción Teustepe, este Departamento, limitada: norte, Ruperto Escorela; sur, El Tablada Solís; oriente, Saturnino Ramírez; poniente, Bernabé Oporta y casa anexa ocho varas largo, cinco ancho, dos corredores cercados, techo tejas barro, maderas rollizas, piso natural edificada solar veinticinco varas en cuadro, limitado especialmente: oriente, solar baldío, río La Leona; poniente, Fermín Marengo; norte, Dámaso Escorela; sur, bajadero río La Leona.

Valorados conjuntamente común acuerdo, Ocho-cientos córdobas

Ejecuta Juan José Oporta contra Clara Marengo de Oporta, suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticinco Junio mil novecientos sesentidós.—J. Abad M.—Mauricio Martínez E., Srlo.

Conforme.—Boaco, veinticinco Junio mil novecientos sesentidós.—Mauricio Martínez E., Srlo.

3 3

Nº 1056—B/U Nº 440531—\$ 7.88

Diez y media mañana, trece Julio próximo entrante, remataráse mejor postor este Juzgado, finca rústica ciento cincuenta manzanas extensión, ubicada Quisaura, jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, poniente, Humberto Leiva; norte, Humberto Leiva, abra real en medio; sur, Eugenio Guerrero, cercada alrededor, excepto costado norte; contiene rancho pajizo, terreno inculto.

Valorada común acuerdo: Mil Córdoba.

Ejecutan: Ramón Herminio y Pedro Sánchez a Macedonio Marengo, suma Córdoba.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiseis Junio mil novecientos sesentidós.—J. Abad M.—Mauricio Martínez E., Srlo.

Conforme: Boaco, veintiseis Junio mil novecientos sesentidós.—Mauricio Martínez E., Srlo.

3 3

Nº 1028—B/U Nº 440525—**₡** 9.40

Once mañana, trece Julio corriente año, subastaráse lote terreno cincuenta manzanas extensión, a orillas carretera Panamericana, en el lugar llamado Displayado, y mide: trescientas varas oriente; cuatrocientos setenta y seis varas occidente; mil cincuenta varas norte; mil doscientos setenta varas por el sur, linderos: oriente, Lola v. de Argüello, carretera Panamericana de por medio; occidente y sur, terrenos de Juan Torres y Norte, herederos de Matilde Torres y Lola v. de Argüello. Inscrito en Registro Público de Matagalpa, con número: 3.409, tomo 251; folios 67 y siguiente, asiento noveno, Sección Derechos Reales.

Base posturas: Quince Mil Cuatrocientos Córdoba en efectivo.

Ejecución: Fernando Cuadra Ocón contra Andrés Pastora Loáisiga.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—C Callejas G.—C A. Reyes M.

3 3

Nº 1026—B/U Nº 443772—**₡** 7.56

Once mañana, sábado, catorce de Julio corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica denominada «Aparaya», situada jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, compuesta ciento sesenta manzanas, contiene una casa y linda: oriente, Carlos Maradiaga, Abraham y Francisco Sandoval; poniente, Pío González y Agustín Rodríguez; norte, Antonio Vásquez, Ricardo Aguilera; sur, Pío González, Agustín Rodríguez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Atilo Cuadra Sandoval.

Base remate: Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio veintuno mil novecientos sesentidós. Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 934—B/U Nº 440483—**₡** 8.60

Doce meridianas, catorce Julio este año, subastaráse mejor postor, local este Despacho, rústica en jurisdicción Departamento León, de treinta hectáreas lindante: oriente, monte inculto, llano montoso y carril Los Cubanitos; poniente, Pozo Agrario y monte inculto; norte, camino real; y sur, camino Las Ruedas, inscrita Registro Público León bajo No 12.442, tomo CLXXXV, folio 162, asiento 1o., Sección Derechos Reales; en ejecución de Rómulo Estrada Rivas, contra Carlos Manuel Lanzas Terán.

Base: **₡** 8.000,00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, once antemeridianas diecinueve Junio mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—M. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—M. Mendoza, Secretario.

3 3

Nº 969—B/U Nº 440492—**₡** 6.80

Cuatro tarde catorce Julio próximo, subastaráse local este Despacho finca rústica lomerías este pueblo dos manzanas extensión, linda: oriente, Cristóbal Acuña; occidente, Juan Silva Mora; norte; Juan Gregorio López; sur, Juan Silva Mora.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Véndese ejecución: Julián Pichardo contra Juan Aguirre.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local.—Mateare, diez Marzo mil novecientos sesentidós.—Corregido—próximo—Vale.—D. A. Fornos S.—Alcides Isabá, Srlo.

3 3

Nº 972—B/U Nº 440505—**₡** 7.60

Tres tarde quince mes próximo, subastaráse esta oficina parte finca urbana situada sureste esta ciudad, veinte y cuatro varas frente calle, por ochenta y siete varas fondo, limitada: Oriente, Enrique Sabino, calle; Poniente, Aniceto Ruiz; Norte, Gordiano García y Sur, resto finca vendido Celina López.

Ejecución Francisco Chavarría a Ana y Rosa López.

Base Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil, Masaya, quince de Junio mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Pérez P.—Akiles Garay, Srlo.

3 2

Nº 1029—B/U Nº 440524—**₡** 7.56

Tres treinta minutos tarde, diez y seis Julio próximo local este Juzgado, venderáse al martillo siguientes muebles: cuatro mecedoras roble, color nogal, maque fino; asiento junco, respaldo madera, balancines hule; mesita maqueada color nogal; mesita centro sala, color nogal; mesita centro sala, color nogal; radio marca «Philips» desbotones, número A-3 25802 - número L38770, color vino oscuro, buen estado.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Félix Anzoátegui contra Leticia Lazo.

Juzgado Local Civil.—Granada, siete Junio mil novecientos sesenta y dos.—Corregido—diez y seis—próximo—Vale.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

No. 914—B/U No. 440476—**₡** 9.40

Once de la mañana del día diecisiete de Julio próximo entrante, subastaráse en el local de este Juzgado, predio rústico situado en la comprensión de La Concepción, Departamento de Masaya, consistente en lote de terreno que mide cinco manzanas y ocho mil doscientas veintitrés varas cuadradas de superficie, cultivada con cafetos, con casa, pila y otras mejoras, lindante: norte, Uriel Carrasquilla, Guillermo García y Ambrosi Mercado; sur, Francisco Leopold Rosales y Domingo Hernández; oriente, sucesión de Francisco Calero García; y poniente, Santiago Canda, después de Serapio Aguirre.

Base Subasta: Quince Mil Córdoba.

Ejecución: de Francisco Lara Baltodano, en contra de Benito, Eleuterio, Francisca, Marcela, Ana María, Teodora y Emperatriz Aguirre Mercado, por suma de córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—G. Hernández.

3 2

Nº 974—B/U Nº 940501—**₡** 6.72

Cinco tarde próximo martes diecisiete Julio, año corriente, local este Juzgado, venderáse al martillo cuarentinueve acciones nominativas de la «Compañía Desmotadora La Virgen S. A.», domiciliada en Chinandega.

Ejecución: Banco Nicaraguense contra «Compañía de Comercio Exterior S. A.»

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Junio de mil novecientos sesentidós.—Las cinco de la tarde.—Salvador Martínez R., Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 993—B/U Nº 419725—**₡** 11.12

Diez mañana, diez y ocho de Julio próximo, corriente año, local este despacho, remataráse pública subasta dos fincas rústicas, la una, como de once manzanas, limitada: oriente, Raulfo Alemán, Julio Somoza y Adolfo Lara, camino en medio; poniente, Sucesión Pedro López y Sabá Nicoya, después Julio Somoza; norte, Francisco Sánchez y Dorotea López, camino en medio; sur. Manuel Zea Bravo.

Inscrita No. 2444, tomos 154 y 159, folio 12 y 82; otra finca como de veinte manzanas cabida, limitada: oriente, Ranulfo Alemán y Julio Somoza; poniente, Pedro López y Julio Somoza; norte, Dorotea López y Francisco Sánchez, camino en medio; y sur, Virgilio Velásquez, Manuel Zea Bravo y Julio Somoza; inscrita en No. 244, Tomo 155, folio 137, asiento 3o. y folio 110, tomo 158, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Valorada tres mil córdobas, ejecución Doctor Victor Manuel Román Cruz, contra Evangelina Matias de Tapla, reclamando sumas de córdobas

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Jinotepe diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srlo.

3 2

No 986—B/U No 440499—\$ 10.00

Once mañana diez y ocho Julio próximo, remataránse este Juzgado, siguientes predios rústicos: a) — «San Rafael», diez manzanas, jurisdicción San Marcos: Oriente, camino, finca «La India» de Petronilla Reppaccioli de Conty; Poniente, camino, Angélica Rodríguez de Gutiérrez; Norte, «La Reforma», Sucesores de Marco Antonio González; Sur, heredera María Donatilla Estrada; b) — «San Felipe», en El Guachipilín, esta jurisdicción, tres manzanas: Oriente, Sucesores de Alberto Tiffer; Poniente, María Bermúdez de Quant; Norte, Froilán Espinosa; Sur, Filomena Estrada de Porras; c), «La Mazamora», mismo lugar anterior, dos y media manzanas: Oriente, María Bermúdez de Quant; Poniente, camino, «San Ramiro», Señores Rappaccioli; Norte, Rafael Estrada Narváez; Sur, María Quevara de González; todas con cafetos.

Ejecución: Angélica Rodríguez de Gutiérrez contra Cleto Virgilio Estrada Narváez, suma de Córdoba.

Avalúo conjunto bienes: Cincuenta y Tres Mil Cien Córdoba

Juzgado Distrito, Jinotepe, veintidós Junio mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srlo.

3 2

No 975—B/U No 407583—\$ 9.40

Tres tarde diecinueve de Julio corriente año, subastaráse en mejor postor propiedad situada en cañada de «El Guapotal», jurisdicción pueblo San Ramón, este Departamento, en este Juzgado, compuesta de sesenta manzanas de extensión, conteniendo dos casas de paja y rejón, tres mil cafetos nuevos, una manzana de chagüite de guineos, quebrada aguas corrientes, acarrilada y lindante: oriente, propiedad de Felipe Baldonado, camino y río de por medio; occidente, de Feliciano Díaz, camino de por medio; norte, de Santiago Tórriz; camino en medio y sur, de Isabel Castro.

Se subasta en ejecución de: Ignacio Pérez Guido y Esteban Pérez Guido contra la señora Victoria Muñoz González.

Valor: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

3 1

No 1045—B/U No 417740—\$ 9.68

Diez mañana, jueves diez y nueve Julio próximo y local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar ubicados Dipilto a orillas carretera Dipilto, Las Manos, solar mide treinta varas largo por quince ancho, y la casa diez varas largo por cuatro ancho, dividida en dos piezas, paredes taquezal, techo teja barro, pizo ladrillo barro; continuo a ésta otra pieza de diez varas largo por siete ancho, forrada con tabla techo zinc, hay también cocina, todo comprendido; oriente, carretera Dipilto, Las Manos

de por medio, casa Felipe Sevilá; occidente, río Dipilto; norte, casa Jorge Pengla; sur, casa Victor Manuel Merlo.

Base: cinco mil córdobas.

Ejecución: Alfonso Ramos López a Sucesión Perfecto Lara Reyes.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez y ocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1043—B/U No 435052—\$ 5.88

Juana Hernández Martínez, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, diez varas largo, diez ancho, limitada: Oriente, Pablo Vicente Pérez; Poniente, Serapio Martínez; Norte, Frutos Hernández; Sur, Coronado Aguirre, otro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, quince Junio, mil novecientos sesentidos.—José María López h.—Rubén Gómez.—Srlo.

3 1

No 1039—B/U No 420571—\$ 6.44

Nicolás Ramírez hijo solicita título supletorio finca rústica comarca Conquista esta jurisdicción limitando, Norte, terrenos comuneros, Sur, Justo Lanza, posesión Arturo Herrera; Oriente, montaña inculta, Poniente, San Cristóbal.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local San Miguelito, Departamento Río San Juan, quince de Junio mil novecientos sesenta y dos.—J. F. Robles R.—Juez Local.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 925—B/U No 351040—\$ 6.20

Bernardo Rocha Ramírez, solicita arriendo treinta manzanas terreno ejidal lugar Amucayán esta jurisdicción, lindando: oriente, predio Cornelio López; occidente, de Félix Polanco; sur, Venancio Rocha; norte, camino real Telpaneca, Ocotul.

Algún derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal Telpaneca Marzo veintiocho mil novecientos sesentidos.—Carlos Hernández M.—Andrés Suárez, Srlo.

Es conforme.—Andrés Suárez, Srlo.

3 3

No 926—B/U No 400028—\$ 6.20

Alberto García Rostrán, solicita donación gratuita solar baldío, de cincuenta varas en cuadro, estos linderos: oriente, puente y Río Monot; poniente, potrero de Tomás Henríquez; norte, carretera a Lóvago; y sur, Río Monota.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Junio ocho mil novecientos sesentidos.—Antonio Hernández D.—Agustín Núñez L., Srlo.

3 3

No 927—B/U No 400029—\$ 6.40

Alfonso y Celedonio Bravo Medina, denuncian lote terreno ejidal, sitio El Barro, de doscientas hectáreas de extensión, estos linderos: oriente, finca de Pedro Quindo; poniente, finca de Olegario Orozco; norte, finca de Matías Gutiérrez; sur, terrenos municipales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, ocho, Mayo mil novecientos sesentidos.—A. Hernández D.—Ag. Núñez L., Srlo.

3 3

Sentencias de DivorciosNº 863—B/U Nº 435039—**₡ 4.74**

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Outiérrez Manzanares y Santos María Barillas Trejos. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H. Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 1072—B/U Nº 435154 **₡ 4.88**

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Jose Aguerrri Hurtado y Dolores Esperanza Ferrey Ortega. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios correspondientes, e inscribese en los registros respectivos.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de ley.—Juan Huembes H. — Enrique Peña H. R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.

1

Declaratorias de HerederosNº 1089—B/U Nº 440517—**₡ 2.40**

Berta María Sandoval, solicita declárasela heredera única sucesión fallecida madre Juana Sandoval.

Unico bien: urbano esta ciudad barrio San Juan Bosco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticinco Junio mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M., Srio.

1

Nº. 1069—B/U No. 440542—**₡ 4.00**

El señor Dámaso Lugo, se ha presentado a este Juzgado solicitando que, sin perjuicio de su porción conyugal, se declaren herederos por partes iguales de todos los bienes, derechos y acciones que dejo al morir su esposa Martha Bolaños de Lugo, a sus hijas legítimas María Ernestina y Marta, las dos de apellido Lugo Bolaños.

Quien creyere tener igual o mejor derecho, presentese término legal hacer oposición.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, a las diez de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—S. Delgadillo.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día **₡ 0.30** Por Trimestre. **₡ 1.500**
Número retrasado **₡ 0.30** Por Semestre... **₡ 25.00**
Por mes **₡ 5.00** Por Año **₡ 45.00**

Para el Exterior:

Por Semestre **US\$ 6.00**
Por Año..... **₡ 11.00**

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.